

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Avalada

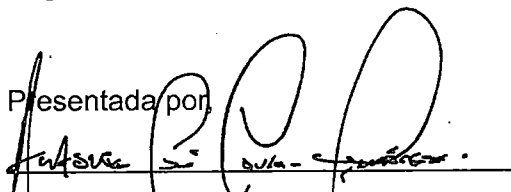
APROBADO
8.10.2026

Modifíquese artículo 1 del proyecto de ley 190 de 2025 “*Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

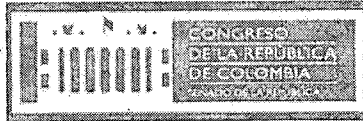
Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incentivar el estudio de la programación en computadores, el acceso al nivel de educación técnica y a internet en los establecimientos educativos oficiales y privados	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la formación en programación, pensamiento computacional y competencias digitales; fortalecer la articulación de la educación media con la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación superior y la formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y garantizar progresivamente el acceso a internet en las sedes educativas oficiales, con criterios de calidad, continuidad, equidad territorial y enfoque diferencial.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026

Presentada por


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

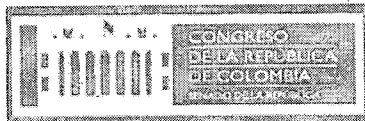

1. September 2025
9:00 am.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN.

La modificación amplía y precisa el objeto del proyecto al incorporar la formación en pensamiento computacional, competencias digitales y ciudadanía digital, en armonía con el área obligatoria de Tecnología e Informática prevista en la Ley 115 de 1994. También fortalece la articulación entre la educación media, la educación para el trabajo, la educación superior y el SENA, con el fin de favorecer trayectorias formativas continuas. La inclusión de criterios de calidad, continuidad, equidad territorial y enfoque diferencial garantiza que el acceso a internet no sea meramente formal, sino que contribuya efectivamente al derecho a la educación y priorice a las comunidades rurales, apartadas y vulnerables.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Avalada
APROBADO
8. IX. 2026

Modifíquese artículo 2 del proyecto de ley 190 de 2025 *"Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 2º. Enseñanza Obligatoria. Modifíquese el numeral 9 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: 9. Tecnología, informática, robótica, ofimática y fundamentos de programación digital.	ARTÍCULO 2º. Enseñanza de la programación y las competencias digitales. Modifíquese el numeral 9 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: 9. Tecnología e informática, que desarrollará, de manera gradual y de acuerdo con el nivel educativo, competencias en pensamiento computacional, fundamentos de programación, robótica, ofimática y ciudadanía digital, conforme a los lineamientos curriculares y al proyecto educativo institucional. La incorporación de estos contenidos deberá respetar la autonomía escolar, las características regionales, las necesidades de los educandos y la organización del plan de estudios prevista en la ley.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026

Presentada por,

[Firma]

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

[Firma]
1 septiembre 2026
[Firma]



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación desarrolla el contenido del área de Tecnología e Informática sin crear una asignatura independiente ni desconocer la autonomía escolar. La incorporación gradual del pensamiento computacional, la programación, la robótica, la ofimática y la ciudadanía digital permite adaptar la enseñanza a la edad, el nivel educativo, las necesidades de los estudiantes y las condiciones regionales. Además, la remisión a los lineamientos curriculares y al proyecto educativo institucional respeta la organización legal del currículo y las competencias de los establecimientos educativos.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Analada

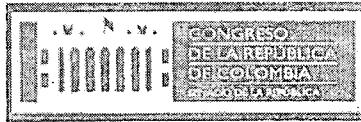
APROBADO

8-1 x 2026

Modifíquese artículo 4 del proyecto de ley 190 de 2025 “Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 4°. Acceso a internet. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, garantizarán de manera progresiva el acceso al servicio de internet en todos los establecimientos educativos oficiales que presten el servicio de educación formal, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, con velocidades y condiciones técnicas acordes a los estándares que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Parágrafo. el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar soluciones de conectividad alternativas que incluyan tecnología satelital, redes comunitarias o acceso móvil, garantizando en todo caso la continuidad y calidad del servicio.	ARTÍCULO 4°. Acceso progresivo a internet en las sedes educativas oficiales. El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación y demás entidades competentes, adoptará y ejecutará un plan de ampliación progresiva del acceso a internet en las sedes educativas oficiales que presten el servicio de educación formal. El plan tendrá una duración máxima de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley y establecerá metas anuales, criterios de priorización, mecanismos de financiación, responsabilidades institucionales, indicadores de cobertura y condiciones técnicas de calidad, continuidad, disponibilidad, seguridad y mantenimiento del servicio. Se dará prioridad a las sedes ubicadas en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso, con población étnica o con mayores brechas de conectividad, de acuerdo con

[Signature]
13 septiembre 2026
9:00 am



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

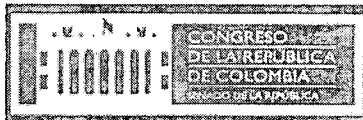
APROBADO
8-1x 2026

	diagnósticos territoriales y criterios de equidad. La garantía progresiva prevista en este artículo se implementará conforme a las competencias de cada entidad, a los instrumentos de planeación sectorial y territorial y a las apropiaciones presupuestales autorizadas. El acceso a internet constituye una herramienta para asegurar el goce efectivo del derecho a la educación, especialmente en zonas apartadas, sin que esta disposición implique que la conectividad sea el único medio admisible para la prestación del servicio educativo. Parágrafo. Cuando las condiciones geográficas, técnicas o económicas lo justifiquen, podrán adoptarse soluciones complementarias de conectividad, incluidas las tecnologías satelitales, las redes comunitarias y el acceso móvil, siempre que se garantice la continuidad, seguridad, calidad y sostenibilidad del servicio, conforme a la regulación aplicable y a los estándares que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
--	--

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026

Presentada por,

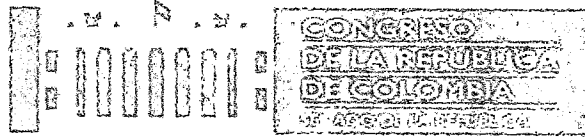
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación establece una obligación más concreta y ejecutable al ordenar la adopción de un plan con metas anuales, criterios de priorización, responsabilidades institucionales, mecanismos de financiación e indicadores de cobertura y calidad. La priorización de las zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y con población étnica responde al principio de igualdad material y a la obligación estatal de cerrar la brecha digital. La referencia a la planeación sectorial, las competencias institucionales y las apropiaciones presupuestales evita imponer una obligación ilimitada o financieramente indeterminada, sin desconocer el deber de avanzar progresivamente en la garantía del derecho a la educación. La autorización de soluciones satelitales, redes comunitarias y acceso móvil permite atender realidades geográficas diversas, siempre que se aseguren condiciones de calidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad.



APROBADO
8.1x.2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 4 del proyecto de ley número **Proyecto de ley número 190 de 2025 Senado:** "Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve al acceso de nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4º. Acceso a internet. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, garantizarán de manera progresiva el acceso al servicio de internet en todos los establecimientos educativos oficiales que presten el servicio de educación formal, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, con velocidades y condiciones técnicas acordes a los estándares que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá y ejecutará proyectos que garanticen la conectividad en zonas de difícil acceso. También podrá autorizar soluciones ~~de conectividad~~ alternativas que incluyan tecnología satelital, redes comunitarias o acceso móvil, ~~garantizando~~ asegurando en todo caso la continuidad y calidad del servicio.


Sandra Chindoy Jamioy
Senadora de la República
Pacto Histórico


1.1x.2026

**SANDRA
CHINDOY**

PROPOSICIÓN

APROBADO
8.11.2016

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un párrafo al artículo 4º del Proyecto de Ley N° 190 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. Subsidio de manutención y conectividad. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgue un subsidio de manutención y conectividad a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales que adelanten los procesos de articulación y doble titulación de que trata el artículo 3º de la presente ley, así como los programas de formación en programación y competencias digitales derivados de esta.

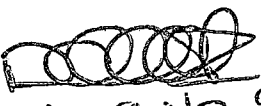
El subsidio se otorgará conforme a la disponibilidad presupuestal, priorizando a los estudiantes clasificados en los grupos A, B o C del Sisbén IV, o en el instrumento de focalización que haga sus veces; a los estudiantes de establecimientos educativos rurales y de zonas dispersas

El Gobierno Nacional presentará anualmente al Congreso de la República un informe sobre el número de beneficiarios, los montos ejecutados, la distribución territorial del subsidio y su efecto sobre la permanencia escolar y sobre la culminación de los procesos de doble titulación.

Atentamente,



JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


26 agosto 2016

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ALBERTO
BENAVIDES
#AlimentarLaVida

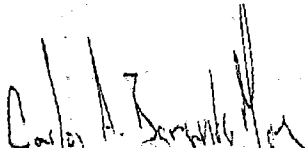
APROBADO
8-1x2026

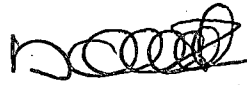
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley número 190 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve al acceso de nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.", de la siguiente forma:

Artículo 4°. Acceso a internet. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, garantizarán de manera progresiva el acceso al servicio de internet en todos los establecimientos educativos oficiales que presten el servicio de educación formal, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, con velocidades y condiciones técnicas acordes a los estándares que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 1. el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar soluciones de conectividad alternativas que incluyan tecnología satelital, redes comunitarias o acceso móvil, garantizando en todo caso la continuidad y calidad del servicio.

Parágrafo 2°. La implementación de las medidas previstas en el presente artículo estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de las entidades competentes y se desarrollará en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, de conformidad con las disposiciones fiscales y presupuestales vigentes.


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico


26 agosto 2026

Avalada

PROPOSICIÓN ADITIVA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2026.

Honorable Senador

HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente del Senado de la República.

APROBADO
8-1x2026

Asunto: Proposición aditiva al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado.

I. ASUNTO

En mi condición de Senadora de la República, elegida por el Pacto Histórico; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 112, 113, 114 y demás disposiciones consagradas en la Ley 5° de 1992, me permito radicar la presente proposición aditiva al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 190 de 2025 “*Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve al acceso de nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones*”.

Se propone adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 4° de la ponencia de segundo debate del Proyecto de Ley No. 190 de 2025, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 4°.- Garantía Progresiva de Conectividad. (..)

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En las zonas de difícil acceso, rurales dispersas, áreas de frontera o en instituciones educativas de población étnica, la conectividad satelital o móvil alternativa de que trata este artículo deberá garantizar estándares de velocidad de descarga y estabilidad de red idóneos para el desarrollo efectivo de los programas de doble titulación con el SENA u otras instituciones aliadas. Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) priorizarán la dotación progresiva de laboratorios de innovación (impresoras 3D, computadores de alto rendimiento y kits de robótica) en estos mismos establecimientos oficiales rurales y étnicos, como una medida afirmativa y urgente orientada a evitar la deserción escolar y técnica, así como

8-1x2026

8. 10. 1944

10. 10. 1944

11. 10. 1944

12. 10. 1944

13. 10. 1944

14. 10. 1944

15. 10. 1944

16. 10. 1944

17. 10. 1944

18. 10. 1944

19. 10. 1944

20. 10. 1944

21. 10. 1944

22. 10. 1944

23. 10. 1944

24. 10. 1944

25. 10. 1944

26. 10. 1944

27. 10. 1944

28. 10. 1944

29. 10. 1944

30. 10. 1944

APROBADO
8/11/2026

a prevenir y mitigar de manera real el riesgo de reclutamiento forzado de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por parte de grupos armados al margen de la ley en estos territorios

II. JUSTIFICACIÓN

La conectividad escolar y el acceso a tecnologías de vanguardia constituyen la columna vertebral de este Proyecto de Ley. De acuerdo con las cifras oficiales del Ministerio de Educación Nacional, de las 43.872 sedes educativas públicas en Colombia, solo el 18.47% (8.105 sedes) cuenta con algún tipo de conexión a internet. Esta alarmante brecha digital se agrava críticamente en las zonas rurales dispersas y territorios étnicos ancestrales, donde apenas el 32.5% de los hogares tiene acceso al servicio.

Si no fijamos estándares mínimos de estabilidad y calidad técnica para las tecnologías satelitales o móviles alternativas en la ruralidad dispersa, será imposible cumplir la meta de implementar currículos obligatorios de programación, robótica y ofimática. No podemos permitir una "conectividad cosmética" que mantenga a los estudiantes del campo marginados de la Cuarta Revolución Industrial.

Asimismo, la dotación física de laboratorios de innovación de alta tecnología en las escuelas rurales de las zonas de frontera y de conflicto no es solo un asunto de equidad educativa; es una medida urgente de seguridad humana y protección a la vida. En los territorios de la Colombia profunda, la falta de oportunidades de formación técnica de calidad y la desconexión del entorno digital aceleran de manera dramática la deserción escolar.

Una juventud rural sin acceso a la educación tecnológica queda en condiciones de extrema vulnerabilidad, convirtiéndose en blanco de la violencia territorial. Ofrecer programas sólidos de doble titulación técnica con el SENA, respaldados por internet de alta velocidad y laboratorios de robótica, constituye el escudo social más eficaz para retener a los jóvenes en las aulas, abrirles opciones reales de movilidad social en la economía digital y arrebatárle de forma decidida la juventud al reclutamiento forzado por parte de los grupos armados ilegales que operan en los territorios.

Esta adición encuentra plena viabilidad constitucional bajo el amparo de las Sentencias C-911 de 2007 y C-625 de 2010 de la Corte Constitucional, las cuales consagran pacíficamente que el análisis presupuestal de la



Ley 819 de 2003 no puede ser usado por el Ejecutivo como un derecho de veto para impedir la garantía y efectividad de los derechos fundamentales de los colombianos

Cordialmente,

YAINI ISABEL CONTRERAS JIMÉNEZ

Senadora de la República

Pacto Histórico.

PROPOSICIÓN

Avda 1000
APROBADO
8.1x2016

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley N° 190 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4º. Acceso a internet. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias y conforme a la disponibilidad presupuestal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, garantizarán de manera progresiva el acceso al servicio de internet en los establecimientos educativos oficiales que presten el servicio de educación formal, con velocidades y condiciones técnicas acordes a los estándares que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para el efecto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, un plan de cobertura progresiva con metas anuales verificables y un horizonte máximo de cuatro (4) años, priorizando las sedes educativas rurales, las ubicadas en municipios PDET y aquellas que hoy carecen por completo de conectividad.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar soluciones de conectividad alternativas que incluyan tecnología satelital, redes comunitarias o acceso móvil, garantizando en todo caso la continuidad y calidad del servicio.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional-Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentará anualmente al Congreso de la República un informe sobre el avance del plan de cobertura, indicando el número de sedes educativas conectadas, las pendientes y los recursos ejecutados.

Atentamente,



JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


26 agosto 2016



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Avallada
APROBADO
8-10-2026

Modifíquese artículo 7 del proyecto de ley 190 de 2025 “Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 7°. Formación y actualización docente. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación departamentales y municipales, diseñará e implementará programas de formación y actualización docente en competencias digitales, programación y robótica, dirigidos a los docentes del área de Tecnología e Informática y a los demás docentes de educación básica y media de establecimientos educativos oficiales. Dichos programas se desarrollarán en alianza con las instituciones de educación superior y el SENA, de manera gratuita para los docentes del sector oficial.	ARTÍCULO 7°. Formación y actualización docente. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y no certificadas, diseñará e implementará, en el marco de los planes territoriales de formación docente, programas de formación y actualización en competencias digitales, pensamiento computacional, programación, robótica, ciudadanía digital, seguridad digital y uso pedagógico de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Los programas estarán dirigidos prioritariamente a los docentes del área de Tecnología e Informática y podrán extenderse a los demás docentes de educación básica y media de los establecimientos educativos oficiales. Su implementación podrá realizarse en alianza con instituciones de educación superior y el SENA, y no tendrá costo para los docentes oficiales que participen en las respectivas convocatorias públicas. Los programas deberán incorporar estrategias de accesibilidad, pertinencia territorial y

90000
September 2026
9:00 AM



APROBADO
810206

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

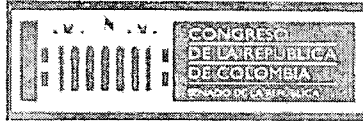
	acompañamiento para la aplicación de los aprendizajes en el aula.
--	---

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

000000



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

APROBADO
8-1X2026

JUSTIFICACIÓN

La modificación fortalece la capacitación docente al incluir competencias digitales, pensamiento computacional, programación, robótica, ciudadanía digital, seguridad digital y uso pedagógico de las TIC. La medida desarrolla el deber legal de garantizar la actualización y profesionalización de los educadores y permite que la formación se articule con los planes territoriales de capacitación. La prioridad otorgada a los docentes de Tecnología e Informática resulta razonable por su relación directa con los contenidos, sin impedir la participación de los demás docentes, dado el carácter transversal de las competencias digitales. La participación del SENA y de las instituciones de educación superior favorece la calidad y pertinencia de los programas, mientras que la gratuidad para los docentes oficiales convocados elimina barreras económicas de acceso.

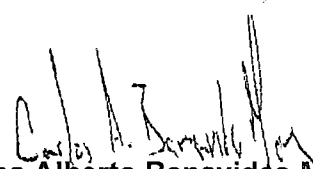
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

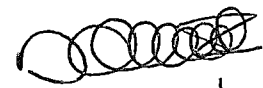
APROBADO
8/1/2026

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley número 190 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve al acceso de nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.", de la siguiente forma:

"Artículo 7°. (Nuevo) Formación y actualización docente. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación departamentales y municipales, diseñará e implementará programas de formación y actualización docente en competencias digitales, programación y robótica, dirigidos a los docentes del área de Tecnología e Informática y a los demás docentes de educación básica y media de establecimientos educativos oficiales. Dichos programas se desarrollarán en alianza con las instituciones de educación superior **públicas** y el SENA, de manera gratuita para los docentes del sector oficial.


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

Avs/adel


26 agosto 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado

APROBADO
8.11.2026

“Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese **un párrafo al artículo 7** del Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado *“Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 7°. (Nuevo). Formación y actualización docente. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación departamentales y municipales, diseñará e implementará programas de formación y actualización docente en competencias digitales, programación y robótica, dirigidos a los docentes del área de Tecnología e Informática y a los demás docentes de educación básica y media de establecimientos educativos oficiales. Dichos programas se desarrollarán en alianza con las instituciones de educación superior y el SENA, de manera gratuita para los docentes del sector oficial.

Parágrafo. La implementación de los programas de que trata el presente artículo se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector educación.

Atentamente,

Julia Correa Nuttin

JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



@juliacorreanuttin



@JuliaCorreaNutt



julia.correa@senado.gov.co



@juliacorreanuttin

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado

APROBADO
8-11-2026
Avalada
Estadística

“Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese **un párrafo al artículo 8°** del Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado *“Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:*

Artículo 8° (Nuevo) Fortalecimiento Curricular y Laboratorios de Innovación. El Ministerio de Educación Nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley, actualizará los Estándares Básicos de Competencias para incluir la programación y la impresión 3D como ejes fundamentales de la educación media técnica y académica. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) y el Ministerio de Educación Nacional, financiará y dotará de forma progresiva a las instituciones educativas oficiales con laboratorios de innovación que cuenten con:

1. Equipos de computación de alto rendimiento.
2. Impresoras 3D y suministros de filamento.
3. Kits de robótica y electrónica básica.
4. Conectividad a internet de alta velocidad

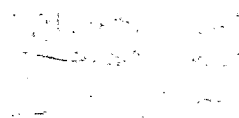
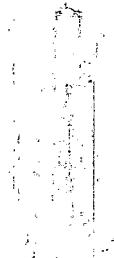
Parágrafo. La disposición de los laboratorios de innovación y las demás acciones que demanden recursos se ejecutarán de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector educación, priorizando los establecimientos educativos oficiales de zonas rurales y de municipios de categorías 5 y 6.

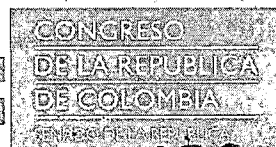
Atentamente,

Julia Correa Nuttin

JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

[Firma]
8-11-2026





APROBADO

8.1X2026

Ayudado
Echeburuente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado: “Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 8°. (Nuevo) Fortalecimiento Curricular y Laboratorios de Innovación. El Ministerio de Educación Nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley, actualizará los Estándares Básicos de Competencias para incluir la programación y la impresión 3D **o la tecnología que haga sus veces** como ejes fundamentales de la educación media técnica y académica. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y el Ministerio de Educación Nacional, financiará y dotará de forma progresiva a las instituciones educativas oficiales con laboratorios de innovación que cuenten con:

1. Equipos de computación de alto rendimiento
2. Impresoras 3D **o la tecnología que haga sus veces** y suministros de filamento.
3. Kits de robótica y electrónica básica
4. Conectividad a internet de alta velocidad

Parágrafo. Previa dotación de estos equipos el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán definir presupuesto para mantenimiento e insumos recurrentes para aquellos equipos a dotar que así lo requieran o validar la suficiencia presupuestal para este uso de la institución educativa oficial.

Cordialmente,

LUIS CARLOS RÚA SANCHEZ

Senador de la República

Justificación: Se fundamenta la proposición atendiendo a la necesidad de no atar la Ley a una única tecnología (Impresión 3D), puesto que con los avances tecnológicos esto en unos años podría quedar obsoleto y suplirse por otra tecnología superior, por esto, se propone añadir la leyenda “O la tecnología que haga sus veces”, cada vez que se haga referencia a impresión/impresoras 3D.

Igualmente, atendiendo a la baja asignación de recursos con la que cuentan las instituciones educativas oficiales en el territorio nacional, se propone añadir un parágrafo en el que se imponga la obligación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional de destinar recursos para el mantenimiento y suministros de los equipos que se piensan dotar, o que se aseguren de que la institución oficial que lo recibirá cuenta con los recursos para su mantenimiento, esto, propendiendo por evitar el detrimento patrimonial por mala mantención y uso de los equipos.

1950

1951

1952

1953

1954

1955

Maria Irma

SENADORA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 190 DE 2025 SENADO

Avalado
APROBADO
8. 18/2026

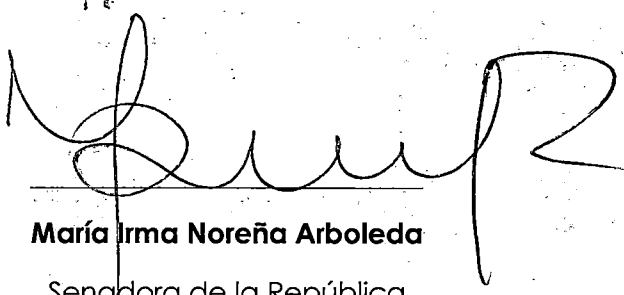
"Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Dotación de equipos de cómputo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a través del programa Computadores para Educar o el que haga sus veces, garantizará la dotación y reposición periódica de equipos de cómputo en los establecimientos educativos oficiales, en las cantidades necesarias para el desarrollo de los contenidos de tecnología, informática, robótica y programación de que trata esta ley.

Parágrafo 1º. En la dotación de que trata este artículo se dará prioridad a los establecimientos educativos oficiales que no cuenten con salas de informática dotadas o cuyos equipos hayan cumplido su vida útil, atendiendo criterios de matrícula y de zona rural o rural dispersa.

Parágrafo 2º. La financiación de lo dispuesto en este artículo podrá provenir del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), del Sistema General de Participaciones en su componente de calidad educativa, y de los recursos de cooperación nacional o internacional que se gestionen para este propósito.



María Irma Noreña Arboleda

Senadora de la República


26 agosto 2026

Maria Irma

SENADORA

JUSTIFICACIÓN

APROBADO
8-18-2016

El proyecto ordena incentivar el estudio de la programación en computadores y modifica el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 para incluir tecnología, informática, robótica, ofimática y fundamentos de programación digital dentro del área obligatoria correspondiente (artículo 2º). Sin embargo, ni ese artículo ni los artículos 4º y 5º —que se ocupan exclusivamente de la conectividad a internet— garantizan que los establecimientos educativos cuenten con los equipos de cómputo necesarios para desarrollar dicho contenido curricular.

La conectividad, por sí sola, no permite enseñar programación si las instituciones educativas carecen de computadores en cantidad suficiente o con las condiciones técnicas requeridas. La propia exposición de motivos evidencia una brecha digital significativa entre la zona urbana y la rural en materia de conectividad; esa misma brecha es previsible en la dotación de equipos, por lo que dejar este aspecto sin regular expondría a la ley a convertirse en un mandato curricular sin condiciones materiales para su cumplimiento.

La proposición no crea un programa nuevo ni un gasto no financiado: se apoya en Computadores para Educar, la estrategia conjunta del Gobierno Nacional para la dotación tecnológica de instituciones educativas públicas que ya viene operando, y remite su financiación a fuentes ya existentes (FUTIC y Sistema General de Participaciones), en línea con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 sobre identificación de fuentes de financiación de las leyes que ordenan gasto.

PROPOSICIÓN

Avalado
APROBADO
8.1X 2026

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 190 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Convenios para la formación y certificación en programación y competencias digitales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, podrá celebrar convenios, alianzas y acuerdos de cooperación con empresas del sector tecnológico, proveedores de servicios en la nube, plataformas de formación digital, fundaciones empresariales, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y las instituciones de educación superior, con el fin de ofrecer a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales rutas de formación y certificaciones en programación, desarrollo de software, ciberseguridad, analítica de datos, computación en la nube, inteligencia artificial y robótica, reconocidas por la industria.

Entre otros, podrán celebrarse convenios con Google, Amazon Web Services, Microsoft, Cisco Systems, Oracle, IBM, Intel y demás empresas o entidades que ofrezcan programas de formación y certificación de reconocimiento internacional, siempre que se sujeten a lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. La formación y la certificación de que trata el presente artículo serán gratuitas para los estudiantes y para los docentes de los establecimientos educativos oficiales, y no podrán generar costo alguno a cargo de las familias.

PARÁGRAFO 2. La selección de las entidades aliadas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando haya lugar a ello, y en todo caso a los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y neutralidad tecnológica. Ningún convenio podrá pactarse en condiciones de exclusividad, ni implicar respaldo estatal a una marca, producto o proveedor determinado, ni obligar a la adquisición de licencias, servicios o equipos de la entidad aliada.

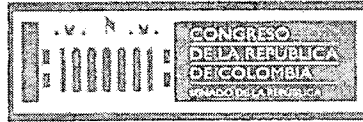
PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará y publicará en su página web un registro de las certificaciones reconocidas en el marco del presente artículo, con sus contenidos, requisitos y equivalencias, y priorizará en la asignación de cupos a los establecimientos educativos rurales, a los ubicados en municipios PDET y a los estudiantes clasificados en los grupos A y B del Sisbén IV.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional presentará anualmente al Congreso de la República un informe sobre los convenios celebrados, el número de estudiantes y docentes formados, las certificaciones efectivamente obtenidas y su distribución territorial.

Atentamente,


JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


26 agosto 2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Avalada
APROBADO
8.17.2016

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 190 de 2025 “Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Seguimiento y evaluación.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las entidades territoriales competentes, realizarán seguimiento a la implementación de la presente ley y publicarán anualmente un informe que incluya, como mínimo:

1. El avance de las metas de conectividad de las sedes educativas oficiales.
2. Las condiciones de continuidad, calidad y disponibilidad del servicio.
3. La cobertura de los programas de formación y actualización docente.
4. El número y estado de los laboratorios de innovación educativa apoyados.
5. Los avances en las zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y con población étnica.
6. La ejecución de los recursos destinados a las medidas previstas en esta ley.

Los indicadores deberán permitir identificar brechas territoriales y orientar los ajustes de política pública y de asignación de recursos.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2016

Presentada por,

[Firma manuscrita]

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

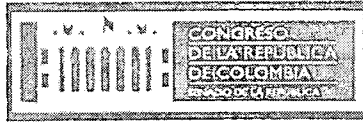
[Firma manuscrita]
15 September 2016
9:00 PM



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La incorporación de este artículo garantiza que la implementación de la ley pueda ser verificada mediante información pública, indicadores y resultados concretos. La obligación de presentar informes anuales permite evaluar el avance de la conectividad, la calidad del servicio, la formación docente, los laboratorios de innovación, la atención de las zonas con mayores brechas y la ejecución de los recursos. Esta medida fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y el control social, en concordancia con el deber de publicar los informes de gestión, evaluación y ejecución de recursos públicos. Además, la identificación de brechas territoriales permite ajustar la política pública y orientar de manera más equitativa la asignación de recursos



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Avalada
APROBADO
8.1x2026

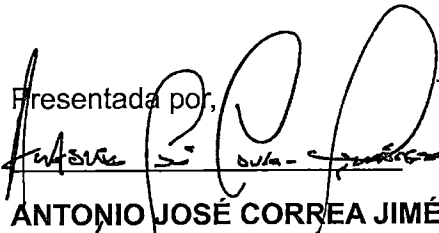
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 190 de 2025 “Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Financiación y sostenibilidad fiscal.

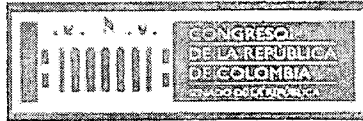
La implementación de las medidas previstas en la presente ley se desarrollará con cargo a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación y en los presupuestos de las entidades territoriales, según sus competencias, así como con los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que resulten legalmente aplicables, los recursos del Sistema General de Participaciones conforme a su destinación y las demás fuentes de financiación autorizadas por la ley, incluidos los mecanismos de cofinanciación y cooperación.

La programación y ejecución de los recursos deberán sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo, a las reglas orgánicas de presupuesto, a los instrumentos de planeación sectorial y territorial y a las normas que regulan la contratación pública. La presente ley no crea, por sí sola, apropiaciones presupuestales ni autoriza gastos por fuera de las disponibilidades y autorizaciones correspondientes.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República


1 September 2026
9:00am



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN.

La incorporación de este artículo es necesaria para establecer un marco de financiación responsable y evitar que las obligaciones previstas queden sin respaldo presupuestal. La referencia al Presupuesto General de la Nación, a los presupuestos territoriales, al Fondo Único de TIC, al Sistema General de Participaciones y a las demás fuentes autorizadas permite utilizar únicamente los recursos compatibles con su destinación legal. La sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo, a las reglas presupuestales y a la contratación pública garantiza la racionalidad, legalidad y sostenibilidad de la ejecución. Asimismo, la aclaración de que la ley no crea automáticamente apropiaciones presupuestales resulta concordante con las exigencias de la Ley 819 de 2003 sobre impacto fiscal y programación del gasto.